

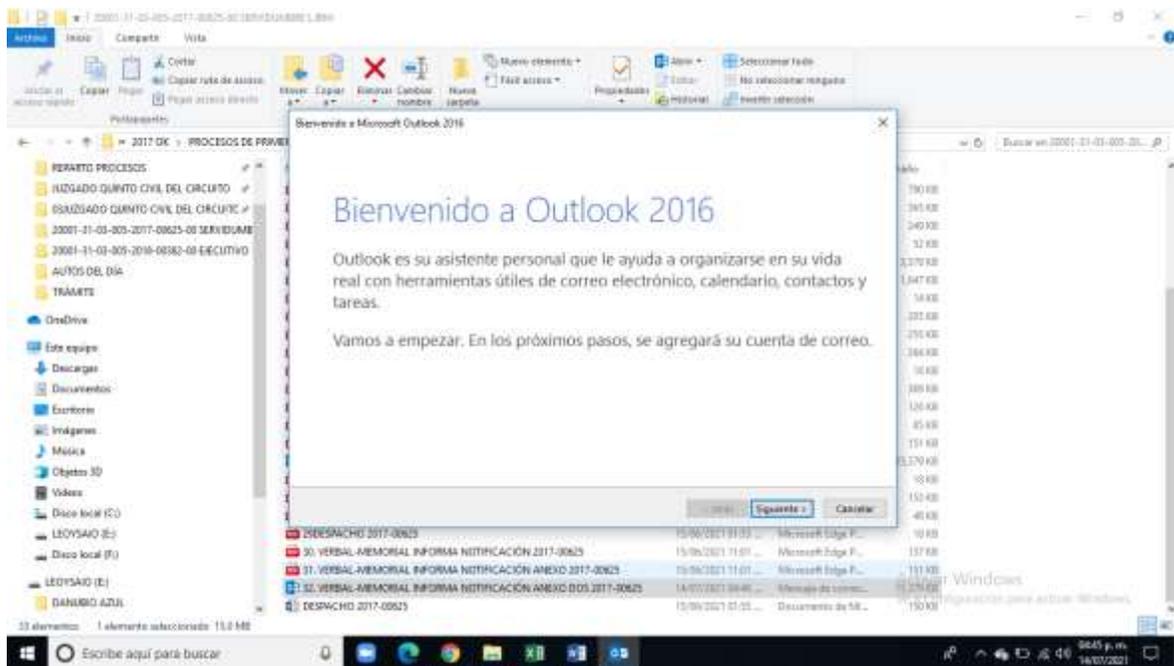


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICACIÓN No. 2017-00625
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CRIADEROS GUATAPURÍ S EN C.S.

Dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del ocho (08) de junio de los cursantes el despacho requirió a la parte demandante para que aportara los anexos de su solicitud pues no se ha podido revisar por el despacho ya que los mismos se encuentran dañados. La parte demandante presentó nuevo escrito a fin de subsanar el yerro advertido por el despacho, no obstante se adjuntó el documento en las mismas condiciones iniciales, ya que al intentar abrir la constancia de notificación el sistema responde con un error, tal como se observa en el pantallazo anexo.



Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte interesada para que aporte en esta ocasión los anexos de su solicitud pues no han podido revisarse por el despacho ya que los mismos se encuentran dañados, lo que deberá hacer de manera correcta, revisando al adjuntarlos que sean legibles.

En cuanto a la segunda pretensión, esto es que se ordene el emplazamiento del señor ALFREDO VILLAZON GUTIERREZ el despacho por ser procedente accede a lo pretendido por el actor, habida cuenta que se desconoce su lugar de notificación. Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el edicto emplazatorio por el que se notificará al demandado HIGIDIO ANTONIO, si bien deberá cumplir con las exigencias de los artículos 293 y 108 *in fine*, no es menos ajustado a la realidad que su publicación únicamente se

efectuará con su inserción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará curador ad Litem, con quién se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06204da995eb1da4856fbd844622340e0ee7bc606ef617524536aa13931dc3f1**
Documento generado en 15/07/2021 08:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>